



Resolución Directoral

Lima, 01 de Julio de 2021

VISTO:

La HETD N° 21-4705-1, conteniendo el Memorando N°0118-OESA-INMP-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, de la Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Memorando N° 730-2021-OEPE/INMP, de fecha 23 de junio de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal que adjunta el Informe N° 023-2021-UFO-OEPE/INMP, de la Unidad Funcional de Organización, de fecha 23 de junio de 2021 y el Informe N° 119-2021-OAJ/INMP, de fecha 28 de Junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Materno Perinatal.

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 09-2021-SA, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, publicado el 27 de mayo de 2021, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que el Director Médico del Establecimiento de Salud, debe asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de atención y la estandarización de los procedimientos de la atención en salud;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ATENCIÓN EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
C. CARRANZA

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
R. VEGA C.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN OBSTETRICIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
M. RIOS

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología
C. DÁVILA

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N° 928-2020/MINSA, publicada el 10 de noviembre de 2020, se aprueba el Documento Técnico: Plan de preparación y respuesta ante posible segunda ola pandémica por COVID-19 en el Perú, cuyo objetivo general es mejorar la capacidad de preparación y respuesta del Sector Salud para reducir el impacto en la morbilidad y mortalidad por COVID-19 en la población peruana ante posible segunda ola pandémica;

Que, el literal c) del numeral 7.13.2 del Documento Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, dispone que las IPRESS aseguren la disponibilidad de Equipos de Protección Personal (EPP) para uso de los trabajadores de salud en la cantidad y calidad adecuada en las áreas críticas y de mayor riesgo, salas de internamiento de neumología, medicina, emergencia, UCI, laboratorio, sala de procedimientos invasivos, entre otros, como parte de las medidas de protección respiratoria y estándar, ante el actual escenario de extensión comunitaria del COVID-19, es necesario garantizar el uso adecuado y transparente de EPP y recursos para COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA, publicado el 03 de julio de 2020, se aprobó Aprobar la Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" con la finalidad de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de infecciones asociadas a la atención de la salud de los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS), públicas, privadas y mixtas, mediante el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP);

Que, con Resolución Ministerial N° 316-2020/MINSA, publicada el 25 de mayo de 2020, se disponen la conformación del "Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComViCovid19)" en todos los hospitales e institutos especializados del país, como un espacio de participación al interior de las IPRESS que promueve la colaboración entre las autoridades que ejercen la gestión del establecimiento de salud y sus colaboradores, con la finalidad de contribuir con la transparencia y probidad en el uso eficiente y eficaz de los recursos asignados para el tratamiento de la pandemia COVID-19;

Que, en el marco del precitado dispositivo legal el Instituto Nacional Materno Perinatal, mediante Resolución Directoral N° 120-2020-DG-INMP/MINSA, de fecha 13 de julio de 2020, se reconfirmando el Comité de Vigilancia de asignación y uso de equipos de protección personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID 19 (ComVi-COVID 19) de la Institución el mismo que fue reconfirmando con la Resolución Directoral N° 120-2020-DG-INMP/MINSA, de fecha 13 de julio de 2020;

Que, asimismo el Instituto Nacional materno Perinatal, mediante Resolución Directoral N° 170-2020-DG-INMP/MINSA, de fecha 23 de setiembre de 2020, aprobó la Directiva para el uso de equipos de protección personal de la Institución;

Que, en merito a los precitados dispositivos legales, la Jefe de la Oficina de Epidemiología y salud Ambiental, con el documento de vistos, remite la Guía de Supervisión de uso adecuado de equipos de protección personal (EPP) en el Instituto Nacional materno Perinatal, con la finalidad de contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de infecciones asociadas a la atención de salud del usuario interno en el Instituto Nacional Materno Perinatal, mediante el uso adecuado de los equipos de protección personal (EPP), el mismo ha sido revisado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la cual que a través del Memorando N° 730-2021-OEPE/INMP, de fecha 23 de junio de 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que la referida Guía se encuentra de acuerdo con la normativa vigente, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;



C. CARRANZA



R. VEGA C.



M. RIOS



M. RIOS



C. DÁVILA

Estando a los solicitado por la Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, del Instituto Nacional Materno Perinatal, visación del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, de la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Vice Ministerial N°002-2021-SA/DMVPAS;



C. CARRANZA SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la **“Guía de Supervisión de uso adecuado del equipo de protección personal (EPP) en el Instituto Nacional materno Perinatal”**, el mismo que contiene siete (07) numerales en un total de siete (07) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental debe realizar las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la mencionada guía en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese.



R. VEGA C.



M. RIOS

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Enrique Guevara Ríos
C.M.P N° 19758 R.N.E N° 8746
DIRECTOR DE INSTITUTO



C. DÁVILA

EGR/RNVC

- C.e.
- Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología
 - Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología
 - Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología
 - Dirección de Apoyo a las Especialidades Médicas y Servicios Complementarios
 - Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Oficina de Estadística e Informática (Púb. Pág. Web)
 - Archivo.

GUÍA DE SUPERVISIÓN DE USO ADECUADO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL”

I. FINALIDAD

Contribuir a la disminución del riesgo de transmisión de Infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) del usuario interno en el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) mediante el uso adecuado de equipos de protección personal (EPP).

II. OBJETIVO

Estandarizar la metodología e instrumento del proceso de supervisión del uso adecuado de EPP del usuario internos en el INMP.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de observancia obligatoria por los Directivos, profesionales de la salud, técnicos, auxiliares, asistenciales, personal profesional, técnico, auxiliar administrativo, todo el personal de la Institución, incluido los comités en el marco de la pandemia por el COVID-19 del INMP.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud
- 3.2. Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas usuarias de los servicios de Salud y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- 3.3. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias
- 3.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.5. Decreto Ley N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM

- 3.6. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA
- 3.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional prorrogado mediante los **Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM**; y precisado o modificado por los **Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020 y N° 174-2020-PCM**.
- 3.4. Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, se aprueba el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"; y, la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", correspondientes al Ministerio de Salud.
- 3.5. Decreto Supremo N°013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 456-2020/MINSA, que aprobó la Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 316-2020-MINSA, la cual conforma el Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid 19)" en todos los hospitales e institutos especializados del país.
- 3.8. Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, versión actualizada.
- 3.9. Directiva sanitaria para el uso de equipos de protección personal (EPP) aprobado con RD N° 170-2020-DG-INMP/MINSA
- 3.9. Reglamento Interno del Trabajo aprobado con la Resolución Directoral N° -DG-INMP-y su modificatoria aprobado con Resolución.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

- 4.1. Desde fines del año 2019, se detectaron casos de Infecciones respiratorias agudas graves en la ciudad de Wuhan China, llegándose a identificar una Epidemia de Infecciones por Coronavirus, que posteriormente por la Organización

Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COOVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

- 4.2. Ante esta situación mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 de noviembre de 2020, se Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.
- 4.3. En ese contexto mediante el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, publicado el 29 de octubre de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.4. De los diferentes estudios científicos se ha determinado que la infección o colonización por COVID 19, se presenta por una secuencia de elementos que se unen para transmitir un microorganismo infeccioso al huésped. Las infecciones y colonizaciones de estos microorganismos pueden originarse en la comunidad o en las instituciones de salud. Las infecciones asociadas a la atención en salud se originan en instituciones de atención sanitaria y pueden afectar tanto a los pacientes como al personal de la salud durante las atenciones de la salud.

Asimismo, de acuerdo a la literatura revisada, las IAAS son resultado de secuencias de interacciones y condiciones especiales que permiten que un agente infeccioso ingrese y afecte al hospedero susceptible, que requiere que un microorganismo deje el lugar en el cual habitualmente y se reproduce a través de una puerta de entrada en un sujeto susceptible de adquirir la infección (hospedero / huésped susceptible), que posteriormente desarrolle la enfermedad. Esto va constituir una cadena de transmisión de enfermedades el cual puede disminuir la posibilidad de contagio por el uso de equipos de protección personal (EPP), el cual debe usarse juntamente con otras estrategias de control y prevención de infecciones.

- 4.5. Las recomendaciones del uso de EPP se basan en los mecanismos de transmisión, puertas de entrada, la percepción de riesgo y la gravedad de la enfermedad, entre otras cosas.

En tal sentido el INMP tomó una serie de medidas para la prevención, diagnóstico y manejo de los pacientes COVID, y para disminuir la posibilidad de contagio de la enfermedad entre los trabajadores, dentro de esas medidas se consideró la adquisición de equipos de protección personal para todos los trabajadores, determinándose los equipos necesarios para cada área según el nivel de riesgo de infección, lo que fue establecido por la Oficina de Epidemiología y Salud



Ambiental en la RD N° 072-2020-DG-INMP/MINSA “Actualizar el Plan de Contingencia ante la Eventual Atención de casos del nuevo Coronavirus Covid-19 - 2020 en el Instituto Nacional Materno Perinatal”, de acuerdo a las normativas nacionales vigentes.

- 4.6. La evidencia actual sugiere que la ruta de transmisión del COVID-19 de persona a persona es a través de gotitas respiratorias o por contacto. Cualquier persona que esté a menos de un metro (en contacto cercano) de alguien que tenga síntomas respiratorios (por ejemplo, estornudos, tos, etc.) corre el riesgo de exponerse a gotitas respiratorias potencialmente infecciosas. Las medidas recomendadas para evitar el contagio de la enfermedad son el uso de mascarillas o respiradores, la higiene de manos y el distanciamiento social.
- 4.7. El INMP ha elaborado la Directiva sanitaria para el uso de equipos de protección personal (EPP) aprobado con RD N° 170-2020-DG-INMP/MINSA donde se establecen pautas para el uso adecuado y racional de los EPP, para poder asegurar condiciones de seguridad adecuadas para los trabajadores expuestos a este agente de riesgo biológico y mitigar el impacto físico, mental y emocional de quienes realizan labores asistenciales en este contexto de respuesta a la emergencia por coronavirus.

El uso de EPP protege al equipo de salud, sin embargo, fallas en el uso o durante su retiro y manipulación pueden conducir a contaminación con los fluidos y posible transmisión del virus.

- 4.8. Mediante RM N° 316-2020-MINSA el ente rector del país Dispone la conformación del “Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19)” en todos los hospitales e institutos especializados del país” y entre sus funciones establecidas están:

- ✓ Vigilar el uso de los equipos de protección personal en el recurso humano.
- ✓ Promover en los servidores de la IPRESS la responsabilidad para el ejercicio del autocuidado de los EPP y otros recursos para la respuesta ante la pandemia por COVID-19.
- ✓ Reportar a la Dirección General de la IPRESS cualquier irregularidad en la estimación de necesidades, adquisición, almacenamiento, distribución, asignación y uso adecuado de EPP y otros recursos para COVID-19, a fin de que se tomen las acciones pertinentes

V. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

5.1. De la Metodología.

Jefe de Servicio y/o Área.

- 5.1.1. La supervisión es parte inherente al cargo de jefatura de servicio y/o área.
- 5.1.2. La supervisión se realizará utilizando el “**formato de supervisión uso de EPP**” el que es parte de la presente guía. (anexo n° 01). El mismo que se registra columna por columna iniciando del lado izquierda junto al evaluado, para garantizar el proceso de supervisión.
- 5.1.3. El EPP que le corresponde es de acuerdo a la directiva sanitaria para el uso de equipos de protección personal (EPP) del INMP aprobado con RD N° 170-2020-DG-INMP/MINSA.

- 5.1.4. Se registrará en el formato de acta o acta de reuniones del servicio los nombres del personal supervisado según esquema adjunto. (anexo N° 02).
- 5.1.5. El número de supervisiones mínimas por mes será del 10% del total de usuarios internos que se encuentra a su cargo.
- 5.1.6. La supervisión se realizara de manera permanente y se emitirá un informe mensual de los formatos aplicados en el mes, según estructura adjunta. (anexo N° 03)

Comando COVID 19 y/o Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19) del INMP.

- 5.1.7 Realizará supervisiones inopinadas a los diferentes servicios y/o áreas de la institución.
- 5.1.8. Antes de iniciar la supervisión se le comunicará al jefe de servicio el objetivo de la visita y se le solicitará su acompañamiento en el proceso.
- 5.1.9. La supervisión se realizará a todo usuario interno que se encuentre de turno en ese momento.(incluyendo a todos los grupos ocupacionales, residentes e internos.)
- 5.1.10 La supervisión se realizará utilizando el “**formato de supervisión de uso de EPP**” el que es parte de la presente guía. (anexo n° 01) El mismo que se registra columna por columna iniciando del lado izquierda junto al evaluado, para garantizar el proceso de supervisión.
- 5.1.11 El EPP que *le corresponde* es de acuerdo a la directiva sanitaria para el uso de equipos de protección personal (EPP) del INMP aprobado con RD N° 170-2020-DG-INMP/MINSA
- 5.1.12 Se registrará en el formato de acta o acta de reuniones del servicio los nombres del personal supervisado según esquema adjunto. (anexo N° 02).
- 5.1.13 Finalizada la supervisión se realizará un informe mensual consolidando la información recabada.

5.2. Del Monitoreo:

El Comando COVID 19 y el Comité de Vigilancia de asignación y uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y otros recursos para la atención del COVID-19 (ComVi-Covid19) del INMP serán los encargados de monitorizar el cumplimiento de la presente Guía.

5.3 De la Evaluación:

La evaluación de la presente guía se realizará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

N°	Indicador	Fórmula	Fuente de Información	Frecuencia de Evaluación
1	Porcentaje de servicios asistenciales que emiten informe de supervisión.	$\frac{\text{Número de Servicios asistenciales que emiten informe de supervisión}}{\text{Total de Servicio Asistenciales}} \times 100$	Informes de supervisión	Mensual
2	Porcentaje EPP entregado al usuario interno, según normatividad	$\frac{\text{Número de EPP entregado al usuario interno}}{\text{Número de EPP que le corresponde al usuario interno según área de trabajo.}} \times 100$	Formato de supervisión de uso de EPP	Mensual



3	Porcentaje de uso de EPP del usuario Interno.	$\frac{\text{Número de EPP utilizados por el usuario interno.}}{\text{Número de EPP entregados al usuario Interno}} \times 100$	Formato de supervisión de uso de EPP	Mensual
4	Porcentaje de uso adecuado de EPP del usuario interno.	$\frac{\text{Número de EPP utilizado por el usuario interno de manera adecuada.}}{\text{Número de EPP utilizados por el usuario interno.}} \times 100$	Formato de supervisión de uso de EPP	Mensual

5.4 De la Retroalimentación:

La retroalimentación se realizará por parte de las diferentes jefaturas al usuario interno de las diferentes áreas y/o servicios en base a los indicadores y observaciones encontrados mensualmente.

VI. RESPONSABILIDADES

- 6.1. La Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, deben de garantizar la provisión de los EPP, requeridos por las áreas usuarias.
- 6.2. Los Directores Ejecutivos; Jefes de Oficinas, Jefes de Departamentos, Jefes de Unidades y Servicios, son responsables de que el personal a su cargo, usen correctamente los EPP que les es dotado por la Institución para el cumplimiento de sus funciones.
- 6.3. El Comando COVID 19 del INMP y el Comité de vigilancia de asignación y uso de equipos de protección personal y otros recursos para la atención de COVID-19 del INMP, deben realizar las acciones administrativas correspondientes a fin de garantizar que el personal del Instituto Nacional Materno Perinatal cuente con los EPP de protección que corresponde a cada servicio.
- 6.4. El Comando COVID 19 del INMP y el Comité de vigilancia de asignación y uso de equipos de protección personal y otros recursos para la atención de COVID-19 del INMP, deberán supervisar el uso obligatorio de los EPP, dotados al personal de INMP para el cumplimiento de sus funciones en el servicios que corresponda, debiendo informar a la jefatura inmediata del personal que incumple las medidas de protección contra el COVID 19 con copia a la Dirección Ejecutiva correspondiente, Dirección General, Oficina de Recursos Humanos.
- 6.5. El personal que incumpla las disposiciones de la presente Directiva de todas aquellas normas que regulan la protección de la salud y vida del personal del INMP en el marco COVID 19, serán pasible de las medidas disciplinarias correspondiente de acuerdo al régimen laboral correspondiente previo deslinde de la responsabilidad administrativa a través de la secretaria técnica.

VII. ANEXOS



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional Materno Perinatal

FORMATO N° 2 ComVi COVID/INMP

FORMATO DE SUPERVISIÓN DE USO DE EPP

SERVICIO: Área:
 Fecha: Hora: Cargo:

TIPO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	LE CORRESPONDE?		LO TIENE		LO USA		USO CORRECTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1 Gorro									
2 Mascarilla Quirúrgica									
3 Respirador tipo N95									
4 Lentes									
5 Protector facial									
6 Chaqueta Pantalón									
7 Mameluco									
8 Mandil									
9 Botas									
10 Guantes									
Total Si*									

* Sumar solo del EPP que le corresponde.

 FIRMA DE SUPERVISOR. FIRMA DE SUPERVISADO. FIRMA DE JEFE SERVICIO O COORDINADOR.

Pautas de registro.

- ✓ Su registro es columna por columna iniciando del lado izquierda.
- ✓ El registro se hace junto al usuario interno evaluado, para garantizar el proceso de supervisión.
- ✓ El EPP que le corresponde es de acuerdo a la directiva sanitaria para el uso de equipos de protección personal (EPP) del INMP aprobado con RD N° 170-2020-DG-INMP/MINSA
- ✓ En los cuadros de totales se registra el porcentaje obtenido:
 - Debajo de ítem LO TIENE se calcula el porcentaje de entrega de EPP de acuerdo a lo que le corresponde.
 - Debajo de ítem LO USA se calcula el porcentaje de uso de EPP de acuerdo a o entregado.
 - Debajo de ítem USO ADECUADO se registra el porcentaje de uso adecuado de acuerdo a lo sé está utilizando

